

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, venció el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y la parte demandada no se pronunció al respecto; igualmente se informa que, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho, se encuentran 5 títulos consignados a favor de este proceso descontados al demandado Ricardo Larrota Fernández por un valor total de \$512.020. Bucaramanga, **2 2 NOV 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga **2 2 NOV 2021**

Ref. 2020-00245; proceso ejecutivo seguido por Yolanda Rueda Rodríguez, en contra de Ricardo Larrota Fernández y Augusto Flórez Gualdrón.

Visto el anterior informe secretarial; y una vez revisada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, advierte el Despacho que, no se observa el porcentaje sobre el cual se liquidaron los intereses; además cabe recordar que, en el mandamiento de pago, se decretaron los intereses legales sobre los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado, esto es, por el 6% anual.

De igual manera, se hace necesario imputar los 5 descuentos realizados al demandado Ricardo Larrota Fernández, en la liquidación que el Despacho procederá a realizar, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario de Colombia, puesto que así lo señalo la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-, Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo, en auto de impugnación STC-3232-2017, de fecha 9 de marzo de 2017, dentro del proceso radicado N°. 11001-22-00-03-000-2017-00119-01.

"En efecto, a términos del numeral 1° del artículo 521 del estatuto procesal, ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquélla y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios; y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil, indica que <Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute a capital>."

"Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordena seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron".

Y conforme lo señalada por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga -Sala Civil Familia- Magistrada Ponente la Dra. Neyla Trinidad Ortiz Ribero, en auto de impugnación 1000/2018 del 2 de octubre de 2018, bajo el proceso radicado N°. 68001-31-03-0010-2018-00228-00.

"(...) Así las cosas, se concluye que el Juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (...)"

CANONES ADEUDADOS	CAPITAL	INTERESES LEGALES							
		FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	SALDO A INTERESES
\$750000	\$ 1.500.000	1-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$7.500		\$10.625
\$750000	\$ 2.250.000	1-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$11.250		\$21.875
\$750000	\$ 3.000.000	1-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$15.000		\$36.875

